

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. 16 rs.
 Tres idem. 33 45
 Seis idem. 66 90
 Un año. 132. 180
 Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 376.

Distrito Electoral de Cabra.

Seccion Primera

CABRA.

Lista de los electores de esta sección que han emitido sus votos para la eleccion de Diputados á Cortes verificada en el dia de la fecha, y resúmen de los votos que han obtenido los candidatos.

Primer dia.

- D. Mariano Aguilar.
- Luis Barranco, pbro.
- José Gutierrez Quevedo.
- Francisco Diaz, pbro.
- Vicente Candelas.
- Joaquin Lopez Iglesias.
- Francisco Prieto.
- Domingo Granados.
- Felipe Barba.

- D. Fulgencio Maria de Heredia.
- Antonio Palomeque.
- Casimiro Prieto.
- Francisco Perez Aranda.
- Rafael Alvarez.
- Igacio Setrano.
- Francisco de Alcalá y Lumbreras.
- José Gil de Arana.
- Francisco Santaella.
- José Maria Piedra.
- Antonio de Luna Hurtado.
- Francisco Celedonio Ortiz.
- Antonio Fustegueras y Esteve.
- Isidoro Salazar.
- Juan de Lama Ramirez.
- Lorenzo Cobos.
- José Lobato Campana.
- Rafael Alcántara y Ulloa.
- José Vilaplana.
- Juan Cordon.
- Félix Aguilera.
- Juan de Dios Valera.
- Juan Roldán Ramirez.
- Francisco Roldán y Reyes.
- Francisco Perez Priego.
- Juan de Reyes Rey.
- Juan Carrascosa.
- Isidoro Sabariego.
- Antonio Pulido.
- Antonio Linares.
- José Mellado Graoados.
- Francisco Peña.
- Antonio Perez Ramirez.
- Joaquin Lopez Romero.
- Rafael Espejo.
- Vicente Castro Chacon.
- Ramon Gonzalez.
- José Ordóñez y Jurado.
- José Maria de Mora y Garrido.
- José Linares.
- Juan Gimenez y Escamilla.
- Fausto Serrano.
- Antonio Escamilla.
- Francisco Pescador.
- José Guardado y Ruiz.

- D. Manuel Manchiado Salamanea.
- Francisco de Vargas y Vargas.
- José Gimenez Durán.
- José Villalon.
- José Villalta.
- Juan Vargas y Ucles.
- José Bernadeus.
- José Calvo Guardado.
- José Garcia Viniestra.
- Manuel Caballero y Mora.
- José Ariza.
- Francisco Roldán Ramirez.
- José Maria Vaca.
- Francisco de la Leña.
- Antonio Escamilla y Galvez.
- Antonio Flores Ramirez.
- José Maria Vilchez.
- Pedro Gueto.
- José Maria Barranco y Alguacil, pbro.
- José Arroyo y Garrido.
- Francisco de Paula Valenzuela.
- Bernabé Moreno.
- Antonio Guardado.
- Crispulo Gomez.
- José Perez Casas.
- Gregorio Barranco.
- Pedro Torres.
- Vicente Toscano.
- Joaquin Goello.
- José Hurtado y Lopera.
- José de Luque Navarro.
- Juan Soca.
- Juan de Dios Romero.
- Francisco Fustegueras.
- Vicente Gimenez Corral.
- Antonio de Corpas Escobar.
- Francisco de Paula Castro.
- Maquel Gonzalez.
- Juan Plaza.
- Antonio de la Cruz Reyes y Toledo.
- Batolomé Fontané.
- Vicente Manchado.
- Pedro Cabello.

- D. José Alcaraz.
- Fernando de Reyes Diaz.
- Manuel de Mora Garrido.
- Nicolás Alcalá Galano.
- Alvaro Cantero.
- Antonio Jurado y Cruz.
- Rafael Moreno.
- Antonio Cañete.
- Andrés de Galvez.

Resúmen de los votos que han obtenido los candidatos.

D. Martin Beldá. 406

Cabra 6 de Marzo de 1864.—Francisco de Alcalá.—José Hurtado.—Antonio Maria Escamilla.—Francisco Perez Aranda.—Juan Gimenez y Escamilla.

Circular núm. 377.

Seccion Segunda.

BAENA.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado á Cortes hoy dia de la fecha en esta segunda seccion del Distrito de Cabra.

Primer dia.

- D. Antonio Saaguñ.
- Rafael Marquez.
- José Saaguñ Criado.
- José de Tienda.
- Rafael Santaella.
- Félix Piernagorda.
- Joaquin Urbano.
- Domingo Agundo.
- José Berjillos.
- Manuel de Galvez.
- José Lozano Castro.
- Fernando Gimenez.
- Julian Garrido.

D. Julian Garrido, calle Llana.
 Domingo Aranda.
 Andrés Padillo.
 Juan Rojano.
 Antonio Marquez.
 Manuel de Tienda.
 Juan Gimenez Garcia.
 Joan Gimenez Aragon.
 Francisco Rodriguez Ojeda.
 José Serrano.
 José Garcia Cano.
 Ramon Santaella.
 Juan Carretero Montilla.
 Francisco Algaba.
 Pedro Tejada.
 Cristóbal Padilla.
 Miguel Lovera.
 Tomás Rojano.
 Juan de Tienda Melendo.
 Pablo de Tienda Melendo.
 Lorenzo Santiago Vivar.
 Miguel Tarifa.
 José de Dios Rabadan.
 José Tadeo Galvez.
 Vicente Lozano Arrabal.
 José Henares Piernagorda.
 Claudio Amores.
 Francisco Hita.
 Ignacio Heredero.
 Diego Pineda Villalobos.
 Vicente Pineda.
 José Padillo Piernagorda.
 Diego Maria Alcalá y Lumbreras.
 Juan Porcuna Leon.
 Antonio Rafael Argudo.
 Manuel Trugillo Garcia.
 José Santaella Damian.
 Juan Delgado, soltero.
 Antonio Bermudez.
 Rafael Argudo.
 Francisco Fernandez.
 Eusebio Prado.
 Francisco Ariza.
 Antonio Aparicio.
 Juan Padillo.
 Julian Aranda.
 Pablo Villalobos y Portillo.
 José Garrido Padilla.
 José Garrido Medianero.
 Rafael Garcia.
 Manuel Monroy.
 Gregorio Contreras.
 Esteban Domingo Bujalance.
 Miguel Alvarez Sotomayor.
 Perfecto Moreno.
 Ramon Rosales.
 Manuel Espinosa.
 Joaquín de Hita.
 Fernando Ramirez Arjona.
 Juan Bujalance.
 Tomás Bujalance, Pbro.
 Juan Manuel Trugillo Cardero.
 Manuel Andino.
 Lorenzo de Priego.
 José María Espinosa y Marin.
 Jacinto Tutan.
 Victoriano Santiago.
 Antonio Lopez Toribio.
 Luis Leon Perez.
 José Joaquin Albañil.
 Manuel Nullo.
 Vicente Perez Ortiz.
 José Valdelomar Mazuelo.
 José Baena.
 Victor Prado.
 Segismundo Canudes.
 Mariano de Montes.
 Rafael Camacho.

D. Juan Millan Carretero.
 José Navajas Morales.
 Francisco Vallejo.
 Tadeo Gerónimo Millan.
 Baltasar Garcia de Dios.
 Hipólito Mendoza.
 Bartolomé Padillo.
 Rafael Valverde.
 Francisco Trugillo Cardero.
 José Porcuna Horecas.
 Alfonso Navajas Moreno.
 José Morales Garcia.
 José Romero Burrueco.
 Juan de Frias.
 Juan Antonio Valverde.
 José de Fuentes.
 José de Flores.
 Francisco Rodriguez.

Candidatos que han obtenido votos.

Excmo. Sr. D. Martin Belda... 409

Los infrascriptos Presidente y Secretarios escrutadores de esta seccion; certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone la Ley, estendemos la presente que firmamos en Baena á 6 de Marzo de 1864.—El Presidente, José Maria Rodriguez.—Escrutadores.—Cayetano del Mármol.—Juan Nepomuceno Davila.—José María Gimenez.—Diego José Fernandez.

Circular núm. 365.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 13 de Febrero último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Segovia lo siguiente: Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la comunicacion de V. S. de fecha 5 de Enero próximo pasado, dando conocimiento del incidente promovido por esa Diputacion provincial, y remitiendo la protesta presentada por tres miembros de dicha Corporacion sobre el derecho de V. S. á tomar parte en las votaciones de la misma, la mencionada Seccion ha consultado lo siguiente: Excmo. Sr.: En la sesion celebrada el 3 de este mes por la Diputacion provincial de Segovia espuso uno de los Diputados que el gobernador de la provincia que presidia, no podia tomar parte en la votacion, porque en su concepto, la ley de 25 de Setiembre de 1863 solo concede voto á los Diputados; mas abierto debate sobre el particular se reconoció por cinco de los presentes contra dos, contándose entre los primeros el Gobernador, que este tenia derecho á votar.

Procedióse despues á acordar las propuestas que debian elevarse al Gobierno para el nombramiento de un Consejero provincial y del Secretario de la Diputacion del Consejo; resultando que de los seis diputados

que asistian, tres, en union con el Gobernador aprobaron unas ternas, y los tres restantes otras distintas.

Al dia siguiente, tres diputados, uno de los cuales votó con la mayoría en la cuestion suscitada antes de procederse á la formacion de las expresadas ternas, remitieron á la autoridad civil un escrito en que protestaban contra todo lo acordado en la sesion anterior, porque en el supuesto, cuyo fundamento no espone, de que el Gobernador no podia votar, daban por sentado que hubo empate entre los diputados al acordar las propuestas, y que aquel lo decidió con infraccion del art. 42 de la ley.

Puesto todo en conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E. se han remitido á esta seccion los adjuntos documentos relativos al particular con Real orden de 8 de este mes, á fin de que emita su dictámen, lo cual va á verificar despues de haber hecho un detenido exámen de las prescripciones de la ley y de cuanto resulta del expediente.

Conviene recordar que aunque las diputaciones provinciales deben nombrar un presidente de entre sus individuos, los gobernadores han de presidir estos cuerpos siempre que asistan á sus sesiones, pues así lo establece el art. 36 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias.

Esto supuesto, es por regla general inherente al cargo de presidente ó de vocal de cualquiera corporacion, la facultad de tomar parte activa y directa en las deliberaciones y decisiones de esta; y lo es de tal suerte, que cuando por razones especiales no deben tener tal facultad las leyes ó reglamentos dicen expresamente que presidirán ó asistirán sin voto; entendiéndose cuando falta semejante precepto que el presidente ó el vocal tienen las mismas facultades que los demas individuos de la corporacion.

No habiendo, por tanto, en la ley de 25 de Setiembre de 1863 ningun artículo que directa ó indirectamente prohiba al Gobernador tomar parte en las votaciones, bastaria esta circunstancia para considerarle revestido de semejante facultad si no lo demostrara hasta la evidencia el exámen de la misma ley.

El art. 42, precisamente el que invocan los autores de la protesta, refiriéndose á las votaciones, dice textualmente: En caso de empate se repetirá la votacion en la sesion inmediata, y si tampoco en esta resultase mayoría, decidirá el voto del que presida la sesion: ahora bien, el que presida la sesion puede ser el Gobernador de la provincia, segun el art. 36 ya citado; y como en voto es el que ha de decidir el empate, es claro que la ley le reconoce el derecho de votar. Véase, pues, como no tiene fundamento la opinion de los señores diputados, segun los cuales no se nombra el diputado presidente con otro fin, al parecer, que el de dirimir las con-

troversias entre sus compañeros, correspondiéndole exclusivamente decidir los empates con su voto de calidad.

Es de notar que en el referido artículo 42, reproduccion del 46 de la ley ya derogada de 8 de Enero de 1845, se tuvo cuidado de no copiar este literalmente, pues las palabras del presidente con que terminaba, se han sustituido en el primero con las del que presida la sesion. La razon de este cambio es palpable: las Diputaciones provinciales tienen ahora presidente especial que antes no tenían; y si se hubiera adoptado la redaccion de la ley de 1845, pudiera haber quien creyera lo que han creído los diputados de Segovia; equivocacion que quiso evitar el Legislador. Si, pues, el Gobernador tiene voto de calidad cuando hay empate, claro es que lo tendrá siempre que presida la Diputacion provincial; porque es sabido que el que puede lo mas puede lo menos, y que el voto decisivo equivale á dos de los ordinarios.

Debió de consiguiente el de Segovia tomar parte en la votacion de las ternas para el nombramiento de un Consejero provincial y de Secretario, y habiéndolo hecho, no existió el empate que se supone, puesto que la Diputacion se dividió en una mayoría de cuatro votos, y una minoría de tres; y si no existió el empate, no se infringió el art. 42 de la ley en cuanto ordena que se repita la votacion en la sesion inmediata.

En virtud de todo lo expuesto, opina la seccion: 1.º Que los Gobernadores de las provincias pueden y deben tomar parte en las votaciones de las Diputaciones provinciales cuando presidan estos cuerpos.

2.º Que son válidos todos los acuerdos tomados por la Diputacion provincial de Segovia en la sesion que celebró el dia 3 del presente mes.

3.º Que debe desestimarse por infundada la adjunta protesta de tres diputados provinciales de Segovia.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver, de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 4 de Marzo de 1864.—
 El G. L., Gregorio Villa.

Circular núm. 365.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Enero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Se ha enterado S. M. la Reina (q. D. g.) de una exposicion de don José Morales y Rodriguez, solicitando se recomiende á los ayuntamientos

la suscripción al periódico titulado «El Madrileño» que se consagra principalmente á asuntos de Administración-económica-política, comercio, industria, literata y artes. En su vista, y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento diario y progresivo de estas materias, y la instrucción que puede proporcionar á los ayuntamientos para el buen desempeño de las atribuciones que la ley les confiere, S. M. se ha dignado resolver que se recomiende el citado periódico, en el concepto de que á las municipalidades que voluntariamente se suscriban, le será de abono en sus cuentas el importe de la suscripción. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia á quienes se recomienda la mencionada suscripción.

Córdoba 5 de Marzo de 1864.—
El G. I., Gregorio Villa.

Circular núm. 369.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernación, con fecha 20 de Febrero último, se comunica á este Gobierno la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 1.º

«Segun Reales órdenes trascritas á este ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército D. Carlos Cuellar y Ramos, teniente que era del regimiento de infantería número 32, Isabel segunda, y el subteniente D. Mariano de la Torre y Gomez Mazañor, procedente del de Toledo, número 35, de igual arma. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1864.—
El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 5 de Marzo de 1864.—
El G. I., Gregorio Villa.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Circular núm. 371.

Existencia en 27 de Febrero., 50687 91
Recaudado desde el 28 al 5

de Marzo.. 22097 82

Existencia en este día, . . . 52785 75

Córdoba 5 de Marzo de 1864.—

El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavón.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 5 de Marzo de 1864.—
El G. I., Romualdo Sanjalán.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 358.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha veinte y cuatro de Febrero anterior la Real orden que sigue:

«El Vice-Presidente de la Junta general de estadística al participar á este Ministerio el estado en que se halla la publicación del Nomenclator general de España, dice entre otras cosas lo siguiente: Prescindiendo de la utilidad que el conocimiento de los Nomencladores pueda prestar á ese departamento para el ensanche, desarrollo y regularidad de los ramos de la Administración que corren á su cargo, resulta de ellos una enseñanza que es preciso aprovechar desde luego. Refiere á la depuración de los nombres de las poblaciones, punto sobre el cual un inveterado descuido ha venido á producir una corrupción arbitraria y perturbadora. Y por lo tanto me encarga esta Junta llame la atención de V. S. I. para que por todos los funcionarios dependientes de ese Ministerio se cuide de designar en los asuntos del servicio las poblaciones con sus verdaderos nombres propios; porque así cumple á una administración ilustrada y se evitan dudas embarazosas. Y enterada S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se traslade á V. S. como lo ejecuto de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos que en la misma se expresan.»

Obedecida la preinserta Real orden por acuerdo de los Sres. Regente y Fiscal de S. M., la circular á VV. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Marzo de 1864.—
Manuel Maria Mendez.—Sres. Jueces de 1.ª instancia, y Promotores fiscales de este territorio.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 372.

Relacion núm. 414 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Te-

sorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Córdoba.

407345 D. Pedro Herrera.

407346 D. Juan Lopez Osuna.

Madrid 31 de Enero de 1864.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.—
El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 375.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que con destino á los hospitales militares de este distrito, marcados á continuación, se necesitan adquirir por contrata las ropas y efectos que á cada uno se les detalla:

	Sevilla.	Cádiz.	Córdoba.	Ceuta.
Sábanas.	309	418	328	18
Fundas de cabezal.	265	"	264	"
Mantas.	91	"	264	112
Cubre camas ó colchas.	65	125	60	400
Camisas.	371	300	476	500
Servilletas.	90	225	4	195
Mantiles.	2	8	4	25
Alpargatas, pares.	20	20	10	50
Rodillas.	140	110	"	179
Mesas de cabecera de cama.	"	"	"	256

Por lo tanto, convoco á pública y formal licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y comisarías de guerra de cada plaza respectiva, el día 22 del presente mes en el orden de horas siguiente: Sevilla, por solo su hospital, á las once. En Sevilla y Cádiz, á las doce. Idem

y Córdoba, á la una; y en idem y Ceuta, á las dos.

La subasta, en consecuencia, será simultánea entre esta Intendencia y las plazas citadas, con sujeción á los pliegos de condiciones que rigen para cada una y de precios límites fijados en ellos, de manifiesto en la secretaría de aquella y en cada comisaría de guerra respectiva.

De consiguiente, se admitirán proposiciones separadas por cada localidad en esta capital, y las de los hospitales en los puntos de fuera por solo el suyo, estrictamente arregladas todas al modelo estampado al pie de este anuncio, acompañando como garantía para tomar parte en la licitación, documento justificativo de haber hecho el depósito que marcan las condiciones décimas de los pliegos de ellas. Reunidos que sean los tribunales de subasta á las horas señaladas, se presentarán á los mismos las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual quedarán constituidos dichos tribunales para no admitir mas ni permitir se retiren las presentadas.

Sevilla 7 de Marzo de 1864.—
Coll.—El secretario, Florencio Zazo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de enterrado de las condiciones y precio límite, bajo las que se desean adquirir tantas sábanas, tantas fundas de cabezas, etc., con destino al servicio del hospital militar de esta plaza (de la plaza de la) se comprometo á entregar todos los antedichos efectos (ó tales y tales) en el referido establecimiento (menos los de Córdoba que se entregan en Sevilla) por el precio de (tanto) cada sábana (tanto) cada funda de cabezal (y así sucesivamente).

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige por la condición décima del pliego de ellas que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 367.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la escuela de maestros de obras de esta ciudad la plaza de ayudante facultativo, dotada con el haber anual de 4000 reales, la cual se ha de proveer por oposición, como prescribe el artículo 242 de la ley de 9 de Febrero de 1857.

Los ejercicios se celebrarán en dicha escuela ante el tribunal que se nombre al efecto.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener veinte y cinco años de edad.

3.º Tener el título de arquitecto ó cuando menos el de maestro de obras.

4.º Sujetarse á los siguientes ejercicios:

1.º Dibujar, delinear de tinta y labar en el tiempo preciso de seis horas y con entera incomunicacion, un detalle de arquitectura que de antemano se le designe.

2.º Levantar un plano á la vista del tribunal, explicar científicamente todos los procedimientos seguidos para obtenerlo, y dibujar á la pluma ó labar á colores el mismo.

3.º Sufrir un exámen de preguntas que versarán sobre todas las materias de la enseñanza de maestros de obras, aparejadores y agrimensores. Este exámen no bajará de una hora.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la escuela de Bellas Artes de esta ciudad, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en los Boletines oficiales.

Sevilla 3 de Marzo de 1864.—El Rector, Antonio Martín Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 373.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la clasificación y evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la formación del amillaramiento y padrón de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del año económico de 1864 á 1865, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como á los colonos y arrendatarios, vecinos y forasteros, que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la secretaria de este ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año, bajo el concepto que de no verificarlo ó de hacerlo con inexactitud, incurrirán en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravio en la evalua-

cion de sus utilidades, caso de tenerlo, con arreglo al artículo 46 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Villanueva de Córdoba 3 de Marzo de 1864.—Bartolomé Torrico.—Angel Valero, secretario interino.

Circular núm. 374.

Debiendo procederse á la colocacion de los azulejos para la rotulacion y numeracion de las calles y edificios públicos y particulares de esta villa, y deseando que este servicio se verifique con la prontitud y economia convenientes, he dispuesto la celebracion de la oportuna subasta que ha de verificarse en esta Alcaldia constitucional el dia 4 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora al local designado para hacer las posturas que juzguen oportunas con arreglo al presupuesto que se inserta á continuacion y pliegos de condiciones económicas y facultativas que están de manifiesto en la secretaria de esta Municipalidad.

PRESUPUESTO del costo á que ascenderá la colocacion de azulejos para lo rotulacion y numeracion de las calles y edificios públicos y particulares de esta villa, y cuyo detalle se expresa con separacion en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Por la colocacion de 92 nombres de calles, plazas y edificios públicos á 6 rs uno.	552
Por la de 1.200 números de otras tantas casas á 4 real uno.	4.200
Total . . .	4.752

Villanueva de Córdoba 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Bartolomé Torrico.—Angel Valero, Secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 342.

D. Juan José Marin y Garcia, auditor honorario de Marina, jefe de Administracion civil, socio de la academia de ciencias de Granada y juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Velasco Aragon, na-

tural y vecino de la villa de Palenciana, reo contra quien se instruye causa criminal de oficio en este juzgado y con la autorizacion del infrascripto por harto de aceituna, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término le señalo, se presente en la cárcel nacional de este partido á desvanecer los cargos que en aquella le resultan, apercibido que de no hacerlo seguirá dicha causa en su rebeldia sin más emplazarle hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de la audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Marin.—Por mandado de S. Sria., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el presente, hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto escribano, se siguen los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de don José Losada y Barbudo, vecino que fué de esta capital, en los cuales se ha solicitado, en el cuaderno incidente de administracion, sacar á subasta para su arrendamiento por tres años el cortijo nombrado el Galapagar bajo, sito en la campiña y término de ella, la cual ha de tener efecto el dia 4 de Abril próximo en este Juzgado, de diez á once de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 22,000 rs. vn. que gana en la actualidad, con mas las dádivas espresadas en la escritura anterior y con las condiciones contenidas en la misma, pudiendo el que quiera interesarse en dicha subasta instruirse de ellas en el oficio de dicho escribano.

Córdoba 5 de Marzo de 1864.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

ANUNCIOS.

A los señores que á continuacion se expresan, ó á sus herederos, les conviene, para un asunto de su interés, dirigirse á D. Felipe Ruiz y Codina, calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto 2.º de la izquierda.—Madrid.

D. Francisco Daza.
D.ª Maria del Carmen Ruano.
D. José Hidalgo y Paena, ó Baena.
D. Miguel de Fuentes.
Fr. Pedro Nolasco Tudela.
D. Juan José Alcaide.
D. Gregorio Ibañez Martinez.
D.ª Josefa Apohnaria Fernandez.

D. Mariano Carrillo.
D. José Gonzalez.
D. Miguel Rafael Gaona.
Fr. Juan Moreno.
Fr. Francisco Marin.

ARRENDAMIENTOS.

Una posesion de olivar nombrada Vista alegre, en la tierra y término de Montoro, con su caserio, pajar y tinas, al dago de los Lorenzos, sitio de Chorrítales, que comprende 12,000 y mas plantas de olivo, dos fontaneros con 6 fuentes, granados, naranjos, manzanos y de 80 á 90 higueras y 800 plazas perdidas, confina con el término de Adamuz, co-ncinar por esta parte del Poniente de la viuda de D. Francisco Porras Gaitan y doña Manuela Torralba, al Levante, posesion de D. Bartolomé Alcalá, Norte arroyo de Escorteceros y camino de Villanueva, y al Sur herederos de Diego Medina Garcia. Su dueño lo es D. Manuel Roiz de Pedrajas, vecino de dicha ciudad de Montoro, con quien podrá tratarse.

En subasta privada, el 12 del corriente y hora de 10 á 11 de su mañana, tendrá lugar la venta que fué anunciada de dos hazas al ruedo de Trassierra, de sembradio, y las de pinar y monte nombrada la Cañada del Valle; otra al pago del Hornillo; otra al del Garbanzuelo, y otra al de los Molinillos: su precio y condiciones podrán darse en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Villaverde, plazuela de los Aguayos, núm.º 7.

En subasta privada y en la Secretaria del Excmo. Sr. Conde de Gavia, se remata el dia 15 de Marzo de 1864 á las 12 de su mañana, el arrendamiento del cortijo de Arenillas altas, situado en el término de Córdoba y Hader, á los de Pedrique, Malenita, Arenillas bajas y Malagon, por tiempo de 5 años, que principiarán en 1.º de Enero de 1865, bajo el tipo de 7,000 rs. vn. en cada uno, y el de las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaria.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que pueda convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien le impondrá de su renta y condiciones.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 2.